



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 089

Fecha (dd/mm/aaaa): 27/06/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00029 00	Ordinario	LEYDY GIOVANA CARDENAS ZAMBRANO	JOSE OMAR GOMEZ ANAYA	Auto admite demanda	26/06/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00054 00	Ejecutivo Singular	ANGY CAROLAY PAEZ CARREÑO	JHON HENRY VELEZ GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y avoca conocimiento	26/06/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00054 00	Ejecutivo Singular	ANGY CAROLAY PAEZ CARREÑO	JHON HENRY VELEZ GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	26/06/2023	2	
68307 40 03 001 2022 00056 00	Secuestros	MOVIAVAL S.A.S.	NINOSKA PATRICIA SALAZAR RUGELES	Auto que Niega la Ejecución por pago directo y avoca conocimiento	26/06/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00714 00	Registro Civil	KAREN SOFIA RINCON FLOREZ	SIN DEMANDADO	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar, avoca conocimiento	26/06/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00079 00	Ejecutivo	LUZ ANGELICA BETIN VESGA	SERGIO ANDRES MANOSALVA SOLANO	Auto resuelve corrección providencia y avoca conocimiento	26/06/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00079 00	Ejecutivo	LUZ ANGELICA BETIN VESGA	SERGIO ANDRES MANOSALVA SOLANO	Auto que decreta pruebas y corrige auto del 12/05/2023 que decretó medidas cautelares	26/06/2023	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO  
LEGAL  
DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO  
SECRETARIA



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, a la cual el despacho procede a impartir el trámite que legalmente corresponde por cuanto se trata de un sujeto de especial protección constitucional. Girón, junio 23 de 2023.

**JEENETH RODRÍGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Jurisdicción Voluntaria -Nulidad y Cancelación de Registro Civil de Nacimiento.

**Radicado:** 683074003001-2022-00714-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Una vez examinada la demanda de Jurisdicción Voluntaria- Cancelación de Registro Civil de Nacimiento de la referencia, se impone su inadmisión para que la parte actora:

- Teniendo en cuenta que la pretensión de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento y Tarjeta de Identidad se pretende respecto de KAREN SOFÍA RINCÓN FLÓREZ, quien conforme el registro civil reporta como fecha de nacimiento 19/04/2004, se tiene que para la fecha de presentación de la demanda, aquella ya contaba con la mayoría de edad, por lo tanto no es dable que su progenitora actúe en representación de la misma.

Ahora, si bien se indica en la demanda que KAREN SOFÍA RINCÓN FLOREZ cuenta con un diagnóstico de *“R620 RETARDO EN DESARROLLO, F799 RETRASO MENTAL. NO ESPECIFICADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO, E889 TRASTORNO METABÓLICO, NO ESPECIFICADO”* y *“PARALISIS CELEBRAL INFANTIL”* y de alguna manera ello le impide actuar en nombre propio.

Deberá la parte actora, acreditar que la señora ISMELDA FLÓREZ MENDEZ fue adjudicada como apoyo judicial para adelantar en nombre de KAREN SOFÍA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. **089**, fijado el día de hoy **27/06/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



RINCÓN FLOREZ, el proceso de la referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1996 de 2019<sup>1</sup>.

- Adecuar el poder y el escrito de la demanda, en el sentido que la señora ISMELDA FLÓREZ MENDEZ se anuncie que actúa en calidad de apoyo judicial designada para adelantar en nombre de KAREN SOFÍA RINCÓN FLOREZ el presente trámite de jurisdicción voluntaria.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso Jurisdicción Voluntaria de Nulidad y Cancelación de Registro Civil de Nacimiento promovido por KAREN SOFÍA SARMIENTO FLÓREZ.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, por las razones antes expuestas.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco -5- días hábiles, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

**CUARTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: ADVERTIR** al vocero judicial que representa a la parte demandante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico [juriscart1996@gmail.com](mailto:juriscart1996@gmail.com) el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. PREVÉNGASE a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

---

<sup>1</sup> A través de esta normatividad, el legislador adoptó nuevas medidas para garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad que presenten algún tipo de discapacidad o limitación cognitiva, quienes en lo sucesivo contarán con la designación o adjudicación de apoyos, mediante los cuales se les facilitará el ejercicio de su capacidad y sus actos surtirán plenos efectos.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **089**, fijado el día de hoy **27/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **089**, fijado el día de hoy **27/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa495be176e0d71813fb27e85ae5acd8f584cd6366622e55d7ecd85887e87a**

Documento generado en 26/06/2023 12:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, junio 23 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecución Por Pago Directo - Solicitud de Aprehensión y entrega de bien Objeto de Garantía Mobiliaria.

**Radicado:** 683074003001-2022-00056-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de la subsanación de la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en ellos Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora de la revisión a la demanda y sus anexos se advierte que no es procedente acceder a la solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de la garantía mobiliaria por las siguientes razones:

Según lo previsto en el art. 12 de la Ley 1676 de 2013, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tiene el carácter de título ejecutivo.

En ese mismo orden, el art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015 preceptúa que “[p]ara efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución”, con la información allí consagrada, agregando tal norma que “[e]l formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias **presta mérito ejecutivo** para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución”.

Sin embargo, el art. 2.2.2.4.1.31. del mismo decreto estipula que “[s]in perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. **089**, fijado el día de hoy **27/06/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



*momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...) 5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución*".(Negrillas y Subrayas fuera de texto original)

De la revisión a los anexos de la demanda, se tiene que el formulario de ejecución, reporta como fecha y hora de inscripción 15/08/2020, sin embargo, la solicitud de aprehensión fue radicada según el acta de la oficina de reparto el 04/02/2022, esto es, cuando ya había perdido vigencia dicho formulario, por no haberse iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción de aquél.

De suerte que de conformidad con la normatividad aplicable y que viene de referirse, surge con claridad que no existe el título ejecutivo que permita abrir paso a la solicitud de aprehensión, a la luz de lo contemplado en los arts. 12 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015.

Por lo tanto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del Proceso Ejecución Por Pago Directo - Solicitud de Aprehensión y entrega de bien Objeto de Garantía Mobiliaria, adelantado por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **NINOSKA PATRICIA SALAZAR RUGELES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.227.234 de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de ejecución por pago directo de la referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **089**, fijado el día de hoy **27/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9d9afec5e50d107d34374d176bc5311f1c4f8c0f11a51573138f35d103dcb**

Documento generado en 26/06/2023 01:36:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante allegó subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer. Girón, junio 23 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Verbal Sumario- Resolución de Promesa de Compraventa.

**Radicado:** 683074003001-2022-00029-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda fue debida y oportunamente subsanada y reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., así como las reglas especiales consagradas por el art. 384 ibíd., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITÁSE** la demanda Verbal Sumaria de Resolución de Promesa de Compraventa adelantado por LEIDY GIOVANA CÁRDENAS ZAMBRANO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.582.617 contra JOSÉ OMAR GÓMEZ ANAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.296.581.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada conforme a lo previsto por los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso, y **CÓRRASELE** traslado por el término de diez (10) días, al tenor de lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

**TERCERO: TRAMÍTESE** el presente proceso según lo estipulado en los artículos 391 y siguientes del C.G.P. por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **089**, fijado el día de hoy **27/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b83e999b1583097baee1444f0a5ddbfa2a5d7e434fa25e019e83fec9c2d3b**

Documento generado en 26/06/2023 11:07:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez el despacho el proceso de la referencia, informando que milita solicitud de corrección de auto que libró mandamiento de pago y recurso de reposición formulado por el ejecutado. Sírvase proveer. Girón, junio 23 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**  
Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo de Alimentos  
**Radicado:** 683074003003-2023-00079-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión a la foliatura se encuentra que el demandado fue notificado de manera personal del mandamiento de pago el día 16 de mayo de 2023 (Pdf 015); que dentro del término formuló recurso de reposición contra dicha providencia, así como la parte ejecutante solicita la corrección del nombre del ejecutado, toda vez que fue consignado de manera equivocada en el mandamiento de pago.

En primer lugar, **RECONOCER** personería al abogado JAIR HUMBERTO DELGADO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.772.537 y T.P. 339.3015 como apoderado principal del demandado, en los términos y conforme al poder otorgado.

**ADVERTIR** al vocero judicial del extremo ejecutado que la Secretaría de Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico [jairdelgado950801@gmail.com](mailto:jairdelgado950801@gmail.com) el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte demandada que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartir el expediente digital, esto es, sin que ello implique varias los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

Por otra parte, por Secretaría **CORRASE** el traslado al recurso de reposición formulado por el extremo ejecutado (PDF 016), cumplido el trámite de rigor ingrese el proceso **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **089**, fijado el día de hoy **27/06/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



al Despacho para su definición.

Frente a la solicitud de corrección se advierte que, por error involuntario se consignó el auto que libra mandamiento de pago de fecha 12/05/2023 (Pdf 010) como nombre del demandado “*SERGIO ANDRÉS SOLANO MANOSALVA*”, siendo correcto **SERGIO ANDRES MANOSALVA SOLANO**.

En ese orden y a la luz de lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se **CORRIGE** a solicitud de la apoderada de la parte demandante, el auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **SERGIO ANDRES MANOSALVA SOLANO** y no como por error quedó allí consignado. En lo demás la providencia deberá mantenerse incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **089**, fijado el día de hoy **27/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58d01734390e827cc7efe634d7081755846f723eb12ce95cf1dd6b8ce3192ba**

Documento generado en 26/06/2023 10:22:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez el despacho el proceso de la referencia, informando que milita solicitud de corrección de auto que decretó medidas cautelares y solicitud de desembargo y/o reducción de embargos elevada por el ejecutado. Sírvase proveer. Girón, junio 23 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**  
Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo de Alimentos  
**Radicado:** 683074003003-2023-00079-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado el 19/05/2023, el ejecutado a través de su apoderado, solicita el levantamiento de una medida cautelar y la reducción de embargos; de la misma por Secretaría **CORRASE** el traslado a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 600 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 110 Eiusdem.

Por otra parte y, a fin de decidir de fondo la solicitud de levantamiento y reducción de embargos y haciendo uso de la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 del C. G. del P., se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

- **Oficiese** a BANCOLOMBIA para que en el término de cinco -5- días contados a partir de la notificación de la presente decisión y con destino al presente proceso se sirva CERTIFICAR si el demandado SERGIO ANDRES SOLANO MANOSALVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.919.448, actualmente es titular de una cuenta de nómina; en caso afirmativo, se sirva especificar el número de la cuenta y, el saldo o valor actual que se encuentra depositado en dicha cuenta.
- **Oficiese** a la empresa AVISIN para que en el término de cinco -5- días contados a partir de la notificación de la presente decisión y con destino al presente proceso se sirva CERTIFICAR (i) la modalidad o forma en que se le realiza el pago del salario al demandado SERGIO ANDRES SOLANO MANOSALVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.919.448; en caso que se realice bajo la modalidad de consignación, (ii) especifique a qué cuenta bancaria se realiza, indicando el número y la entidad financiera a la que pertenece; (iii) remita los últimos tres -3- desprendibles de nómina en los que se detalle tanto lo valores devengados y percibidos, así como los descuentos que se le realicen por nomina a dicho trabajador.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **089**, fijado el día de hoy **27/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Término probatorio cinco -5- días. REQUIÉRASE a la parte demandada para que preste su concurso para el diligenciamiento y obtención de las pruebas decretadas en cumplimiento de su deber legal previsto en el artículo en el numeral 8º del artículo 78, 233 y 169 del C. G. del P. Para el efecto, por SECRETARÍA **LIBRESE Y ENVÍESE** el oficio a las entidades, con copia a la parte demandada para su respectivo diligenciamiento.

Finalmente, por ser procedente a la luz de lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se **CORRIGE** a solicitud de la apoderada de la parte demandante, el auto que decretó las medidas cautelares de fecha 12 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **SERGIO ANDRES MANOSALVA SOLANO** y no como por error quedó allí consignado. En lo demás la providencia deberá mantenerse incólume. Por Secretaria, líbrese las nuevas comunicaciones informando el nombre correcto del ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **089**, fijado el día de hoy **27/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dfa3dd6e80730e2e9598fe26b6edfb0f1b12412a1c4d69dba907e078700f26**

Documento generado en 26/06/2023 10:23:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**